



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 264 00			
EJECUTANTE	Jorge Eliécer Sierra Hurtado	C.C. No.	19.094.823
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, se deben realizar las siguientes consideraciones:

El mandamiento de pago realizado en esta instancia, implica dos obligaciones: una de hacer y otra de dar/entregar sumas de dinero de manera determinada. A cargo de Colfondos, el traslado de los dineros de la cuenta de ahorro individual, el pago de las diferencias entre lo ahorrado y su equivalencia en el RPM, las diferencias entre la mesada pensional reconocida, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el traslado y las costas del trámite ejecutivo.

A cargo de Colpensiones, la reactivación de la afiliación del accionante, recibir los dineros existentes y reconocer una pensión de vejez, una vez que se reciban los valores de la cuenta de ahorro individual del accionante. A partir de lo anterior, la parte actora presentó la liquidación del crédito; sin embargo, la misma no será aprobada por el Despacho en tanto está desactualizada y no se incluyeron los valores indexados a cargo de Colfondos, según el auto que adicionó el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, para las obligaciones de dar/entregar, se tiene lo siguiente:

1. A CARGO DE COLFONDOS:

- a. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$69.221.725.95)**, por concepto de diferencias en la mesada que al demandante le corresponde en el RPM con la reconocida en el RAIS, liquidado al 30 de junio de 2023, debidamente indexado.
- b. Por la suma de **TREINTA Y TRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.822.251.37)**, por concepto de mesadas pensionales a cargo de la AFP, hasta el 30 de junio de 2023, debidamente indexado.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)**, por concepto de costas del trámite ejecutivo.

2. A CARGO DE COLPENSIONES:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)**, por concepto de costas del trámite ejecutivo.

Las cifras antes señaladas fueron liquidadas por el Despacho con las fórmulas dispuestas para ello, en atención a las cifras certificadas por el DANE y las normas previstas para el incremento de mesadas pensionales. Liquidación que se incluirá en el expediente y es parte de esta providencia.

Por otro lado, las obligaciones de hacer, en atención a su naturaleza no son cuantificables; sin embargo, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

acerca de las mismas. En este orden y teniendo en cuenta que de tales obligaciones depende el reconocimiento y pago de una mesada pensional y atendiendo a que las ejecutadas han sido renuentes respecto del cumplimiento de las órdenes dadas en sede ordinaria, concretamente la consolidación de la historia laboral del ejecutante para el reconocimiento de una prestación del sistema, el Despacho adoptará las medidas establecidas en el Art. 44 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en concordancia con lo señalado en el Art. 48 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, y de conformidad con lo expuesto antes, el Despacho deberá adoptar medidas respecto del título judicial que se encuentra suspendido, para garantizar las obligaciones aquí reclamadas. Si bien es cierto, en providencia anterior se había suspendido la solicitud de entrega de un título judicial hasta que Colfondos acreditara el pago de las diferencias entre la mesada que se viene cancelando hasta el momento en que se surta el traslado del ejecutante, lo cierto es que ninguna de las ejecutadas, a la fecha, ha acreditado gestión alguna acerca del estado del traslado de régimen; y aún más grave, Colfondos suspendió el pago de la mesada pensional del señor Sierra desde diciembre de 2021, en contravía a lo decidido por este Despacho en providencia del 30 de agosto de 2022.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito del presente trámite ejecutivo, elaborada por la secretaría del despacho y obrante en el expediente digital, por los siguientes valores:

1. A CARGO DE COLFONDOS:

- a. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$69.221.725.95)**, por concepto de diferencias en la mesada que al demandante le corresponde en el RPM con la reconocida en el RAIS, liquidado al 30 de junio de 2023, debidamente indexado.
- b. Por la suma de **TREINTA Y TRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 33.822.251.37)**, por concepto de mesadas pensionales a cargo de la AFP, hasta el 30 de junio de 2023, debidamente indexado.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)**, por concepto de costas del trámite ejecutivo.

2. A CARGO DE COLPENSIONES:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)**, por concepto de costas del trámite ejecutivo.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con las razones dadas en parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho e impartirle **APROBACIÓN** por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)**, a cargo de cada una de las ejecutadas, por conceptos de costas del trámite ejecutivo.

CUARTO: Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria de la sentencia ordinaria y el auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, **ORDENAR LA APERTURA** de **INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL** en contra de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a las entidades financieras señaladas en el numeral anterior, de la apertura de incidente de desacato en su contra, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., en aras de que cumplan con las obligaciones de hacer contenidas en este proceso.

SEXTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA del título judicial No. 400100008301911 por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$150.000.000)**, de la siguiente manera:

1. Uno por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$34.982.251.37)**. Suma de la cual, **TREINTA Y TRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.822.251.37)**, corresponden a mesadas pensionales a cargo de la AFP, desde diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2023, debidamente indexadas; y **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00)**, corresponden a las costas del trámite ejecutivo, a cargo de Colfondos S.A.

El anterior título se genera a nombre del ejecutante **JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.823, quien mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

2. **DEJAR EN SUSPENSO** la suma restante, esto es **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$ 95.080.031.22)**, hasta que se acredite que el traslado del demandante se hizo de manera integral al RPM.

SÉPTIMO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que remita a este Despacho, copia de la **historia laboral consolidada y actualizada** del ejecutante. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término señalado en el numeral quinto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8908ecf57ef3a653a0edfd68e5766f49b40136775af35fb5145d1d512f7da377**

Documento generado en 05/07/2023 06:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>